

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN, TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, la información allegada por el **ING. OSCAR GIOVANNY ARIAS ARENAS** Representante del **CONSORCIO SAN NICOLAS HTG**; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con las sociedades **HIDRALARPI PROFESIONALES ASOCIADOS S.A.S.**; **GHF INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y **GRUPO EMPRESARIAL DYNAMO S.A.S.**, por corresponder a los miembros del mentado.

Por consiguiente, se dispone en consecuencia, correr traslado a las sociedades **HIDRALARPI PROFESIONALES ASOCIADOS S.A.S.**; **GHF INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y **GRUPO EMPRESARIAL DYNAMO S.A.S.**; por el **término de DOS (2) días siguientes** a la de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**REQUERIR** al Integradas, para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderán bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente o carpetas en los cuales consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si

se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de las parte accionada, respuesta completa, coherente y de fondo frente al derecho de petición fechado del 15 de septiembre de 2023, relacionado con el CONTRATO DE INTERVENTORIA No 4600095327-INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA EN SITIOS NEUTALGICOS VIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS GRUPO 2, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.